

**RPC-SO-01-No.013-2021**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental, dispone: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras de nivel técnico o tecnológico, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones (...)”;
- Que, la Disposición General Sexta de la referida Ley, preceptúa: “Las instituciones de educación superior podrán contar con sedes y extensiones únicamente en aquellas provincias en las cuales no exista oferta académica pública o en aquellas provincias en las cuales conforme a las necesidades del país y de manera motivada, lo regule el Consejo de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno reformado mediante Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019, que en su artículo 50 numeral 2 indica: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: (...) 2. Las resoluciones que correspondan a las atribuciones establecidas en los literales b, c, d, e, f, g, h, i en lo que se refiere a la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares (...)”;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, a través de Resolución RPC-SO-27-No.288-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-31-No.572-2017, de 30 de agosto de 2017;
- Que, el artículo 9 del Reglamento ibídem, sostiene: “El CES, a través de la instancia que defina su Presidente, constatará el cumplimiento formal de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento, y remitirá el expediente a la SENESCYT y al CEAACES a fin de que estos emitan el informe correspondiente”;
- Que, el artículo 14 del mencionado Reglamento, establece: “Con el informe de la SENESCYT y del CEAACES la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, analizará el expediente y emitirá un informe técnico que constatará el cumplimiento de los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación, a partir de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar su informe, el mismo que deberá contener la correspondiente recomendación para decisión del Pleno del CES. El CES, para adoptar la resolución que corresponda podrá requerir a las universidades o escuelas politécnicas, documentos o información adicional. En este caso, los documentos o información requeridos deberán remitirse en el plazo máximo de veinte (20) días. Este tiempo no será contabilizado dentro del plazo para la presentación del informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas”;
- Que, el artículo 15 del precitado Reglamento, prescribe: “El Pleno del CES, considerando el informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, resolverá sobre la creación de la sede o extensión”;
- Que, mediante oficio R-284, de 30 de agosto de 2019, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador indicó: “(...) presento para aprobación del Consejo de Educación Superior CES el proyecto técnico académico para la creación de la sede PUCE Amazonas, en la Provincia de Sucumbíos”;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SFA-2020-0239-O, de 12 de mayo de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación envió el “Informe técnico de pertinencia sobre el proyecto de creación de la Sede PUCE Amazonas”, DFAP-CES-04-08-2020, de 24 de abril de 2020, el cual en su parte pertinente concluye: “La aprobación de la citada sede permitirá que la Universidad diversifique su oferta académica, a fin de que respondan a las necesidades de formación de profesional en campos relacionados a impulsar el desarrollo local, cumpliendo con lo establecido en el artículo 107 de la LOES. La creación de la sede en Sucumbíos está en concordancia con los Objetivos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. El proyecto de creación de la sede PUCE Amazonas es considerado pertinente ya que amplía la cobertura de acceso a la educación superior en la provincia de Sucumbíos, e identifica con claridad las problemáticas que busca atender. Debido a la similitud de objetivos y fines con la educación superior establecidos en la PUCE y el ISTECS, se firmó un Convenio con el fin de crear la sede PUCE Amazonas en Sucumbíos y conceder en comodato los bienes muebles de la institución. De acuerdo al censo de población y vivienda del año 2010 las principales actividades económicas, tanto de la provincia como del



República del Ecuador

- cantón se encuentran estrechamente vinculadas a la agricultura; es decir, que se encuentra enfocado a la creación de una de las carreras a ofertar por la PUCE”;
- Que, mediante Resolución 084-SE-23-CACES-2020, de 07 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior resolvió: “Artículo Único.- Aprobar el informe previo respecto del proyecto de creación de la sede Amazonas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que se anexa y es parte integrante de la presente resolución”;
- Que, a través de memorando CES-CPA-2020-1788-M, de 12 de noviembre de 2020, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo el “Informe técnico respecto al cumplimiento de principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación del proyecto de creación de la sede Amazonas, presentado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador”, el cual en su parte pertinente concluye: “La Propuesta técnico académica de creación de la Sede PUCE Amazonas, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en la provincia de Sucumbíos, cumple con los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación de acuerdo con el Art.14 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas”;
- Que, el “Informe sobre proyecto de creación de la sede PUCE Amazonas, en la Provincia de Sucumbíos”, CPUEP-CA-2020-0279-INF, realizado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su parte pertinente concluye: “3.1 El Proyecto de creación de la sede PUCE Amazonas, en la Provincia de Sucumbíos, cumple con todos los procedimientos estipulados en el Reglamento de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, tales como: Constatación del cumplimiento formal de los requisitos previstos en el Reglamento pertinente(CES-CPA), Análisis del proyecto de creación de la sede o extensión, de acuerdo con el principio de pertinencia (SENESCYT) y el cumplimiento del principio de calidad (CACES); informes que son presentados en el análisis técnico normativo de este documento con sus respectivas conclusiones. 3.2 El Equipo Técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (CPUEP), constata la información remitida por la CPA en el informe respecto al cumplimiento de principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación del proyecto de creación de la sede PUCE Amazonas, en la Provincia de Sucumbíos, cuya conclusión hace referencia a que la Propuesta técnico académica de creación de la sede de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, cumple con los principios antes descritos, de acuerdo con el Art.14 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas”. Y en tal sentido recomienda: “El equipo técnico de la CPUEP, recomienda a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, dar por conocidos los informes de SENESCYT, CACES y CPA; ya que, cumplen con lo estipulado en los artículos 9, 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, y sugiere recomendar al Pleno del CES la aprobación de la sede PUCE Amazonas, en la Provincia de Sucumbíos, en la ciudad de Lago Agrio”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-25-No.557-2020, de 02 de diciembre de 2020, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocido el informe CPUEP-CA-2020-0279-

INF sobre el proyecto de creación de la sede de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en la provincia de Sucumbíos, remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-CPUE-2020-0747-M, de 20 de noviembre de 2020, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Aprobar, en primer debate, la creación de la sede de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en el cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”;

Que, el Informe CPUEP-CA-2020-0313-INF, de 21 de diciembre de 2020, respecto a la aprobación en segundo debate del Pleno del CES sobre el proyecto de creación de la Sede PUCE Amazonas, en la Provincia de Sucumbíos, realizado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su parte pertinente concluye: “3.1 El Proyecto de creación de la sede PUCE Amazonas, en la Provincia de Sucumbíos, cumple con todos los procedimientos estipulados en el Reglamento de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, tales como: Constatación del cumplimiento formal de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento pertinente (CES-CPA), Análisis del proyecto de creación de la sede o extensión, de acuerdo con el principio de pertinencia (SENESCYT) y el cumplimiento del principio de calidad (CACES); informes que son presentados en el análisis técnico normativo de este documento con sus respectivas conclusiones. 3.2 El Equipo Técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (CPUEP), constata la información remitida por la CPA en el informe respecto al cumplimiento de principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación del proyecto de creación de la sede PUCE Amazonas, en la Provincia de Sucumbíos, cuya conclusión hace referencia a que la Propuesta técnico académica de creación de la sede de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, cumple con los principios antes descritos, de acuerdo con el Art.14 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas. 3.3 La Resolución RPC-SO-25-No.557-2020, en el artículo 2, señala lo siguiente: ‘Aprobar, en primer debate, la creación de la sede de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en el cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos’, en la referida Resolución no consta ninguna observación por parte del Pleno del CES, en relación al proyecto mencionado. 3.4 En función de lo expuesto, se considera que el Proyecto de creación de la sede de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, ha cumplido con el proceso establecido en el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas; y, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 2 de la Resolución RPC-SO-25-No.557-2020, es factible que el referido proyecto sea considerado para segundo debate por parte del Pleno del CES para su aprobación”. Y en tal sentido recomienda: “(...) a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, dar por conocidos los informes de SENESCYT, CACES y CPA, con los los (sic) cuales se da cumplimiento a lo estipulado en los artículos 9, 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas; y, la Resolución Nro. RPC-SO-25-No.557-2020, por lo tanto, se sugiere presentar para consideración del Pleno del Consejo de Educación Superior el proyecto de resolución correspondiente para la aprobación de la sede PUCE Amazonas, en la Provincia de Sucumbíos, en el cantón Lago Agrio, en segundo debate”;

Que, a través de memorando CES-CPUE-2020-0825-M, de 30 de diciembre de 2020, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del



República del Ecuador

CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-51-No.512-2020, adoptado en su Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 29 de diciembre de 2020, mediante el cual convino: “Dar por conocido el Informe Nro. CPUEP-CA-2020-0313-INF; y remitirlo con el respectivo proyecto de resolución de aprobación de la sede Amazonas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en la Provincia de Sucumbíos, en el cantón Lago Agrio, en segundo debate, para conocimiento y consideración del Pleno del Consejo de Educación Superior”;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la creación de la Sede de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

**Artículo 2.-** Disponer a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador que, en el término de treinta (30) días, presente la oferta académica inicial de carrera incluida en el proyecto de creación de la Sede, para que sea tramitada de conformidad con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES) que, en el término de noventa (90) días, remita a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, un informe respecto del estado de funcionamiento de la Sede de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, creada en el artículo 1 de la presente Resolución.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en el Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los seis (06) días del mes de enero de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RAZÓN:** Siento como tal que la numeración de la presente Resolución fue corregida mediante Fe de Erratas FE-No.002-2021, de 03 de febrero de 2021.

Quito, 03 de febrero de 2021.

Dra. Silvana Álvarez Benavides  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**